

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



PROCESO EJECUTIVO: EXPEDIENTE: 202200154



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 11), el Despacho dispone:

La parte ejecutante solicita se adicione el mandamiento ejecutivo de pago, por los siguientes conceptos:

1. Incluir también las sumas que por concepto de incremento por personas a cargo se han causado durante el lapso comprendido entre la fecha final del retroactivo liquidado en la sentencia, y hasta el momento en que se incluya en nómina y se comience a pagar normal y periódicamente con la respectiva mesada pensional.
2. Por los intereses corrientes y de mora causados por el concepto antes mencionado.
3. La sanción por el no pago en forma de la integridad de las sumas que por mínimo vital y móvil corresponden al actor.
4. Por la indexación de todos y cada una de las sumas hasta el momento en que se verifique el pago e inclusión en el pago periódico que por mesada corresponde.

Y en subsidio a lo anterior, propone recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Tenemos en primer lugar, que no hay lugar a la adición del mandamiento ejecutivo de pago por cuanto en la parte considerativa de la providencia, se estableció los conceptos y valores por los que se dictó sentencia condenatoria a Colpensiones, y no hay lugar a adicionar el mandamiento, tal como se indicó que solo se puede emitir por las sumas establecidas en la parte resolutiva de la sentencia de conformidad al art 306 del C.G.P.

Ahora bien sobre los recursos de reposición y en subsidio de apelación, se encuentran que el recurso de reposición fue interpuesto por fuera del término legal, por cuanto el auto de mandamiento se notificó el 21 de junio de 2022 y el recurso fue interpuesto el 28 de junio de 2022, por lo tanto, se rechaza por extemporáneo, sin embargo tenemos que si se interpuso dentro del término legal el recurso de apelación y en consecuencia se concede el recurso de apelación por encontrarse enlistado en el art 65 del C.P.L. Y SS, el auto que niega mandamiento ejecutivo de pago, por lo tanto, se concede el recurso en el efecto suspensivo ante el superior, para lo cual deben ser remitidas las respectivas diligencias.

LA JUEZA,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07937d696bb38208be2bbd12d47475d268097f090d45395bb1bcfc33537b48e**
Documento generado en 15/09/2022 08:08:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**